



ORD.N°/2022

REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma

convencional
constituyente **INICIATIVA DE
NORMA SOBRE PRINCIPIOS
DE POLÍTICA
EXTERIOR**

SANTIAGO, 01 de febrero de
2022

DE: **ELSA LABRAÑA Y CONVENCIONALES
FIRMANTES CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

A: **MARIA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Los y las integrantes de la Comisión de Derechos Fundamentales

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional .

INICIATIVA DE NORMA SOBRE PRINCIPIOS DE POLÍTICA EXTERIOR

1. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.

- Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.

- Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.

- Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

1. FUNDAMENTACIÓN:

Las relaciones internacionales y por sobre todo, la integración regional, son claves en un nuevo contexto global, multipolar, globalizado y bajo la amenaza de la crisis ambiental y el cambio climático.

El Estado de Chile debe promover una política de integración con todos los países del mundo, pero con especial foco en la región de América Latina y el Caribe, un amplio espacio geográfico con el que se comparte, dentro de la diversidad de historias regionales y locales, una historia común con rasgos culturales y trayectorias históricas compartidas. Los problemas de Chile, son también los problemas de los países vecinos. Hablamos una misma lengua. Tenemos una historia común. Y por tanto, la política exterior de Chile, debe tener como foco de preocupación la región sudamericana y latinoamericana, fomentando la integración económica, social y cultural, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, la no injerencia extranjera en los conflictos internos, la resolución pacífica a todo conflicto interno o entre países, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La formación de la América Latina y el Caribe es una articulación estratégica como una unidad de pueblos y estados, que puede permitir afrontar una serie de temas que van desde materias de política, defensa, diplomacia, producción y sistemas financieros, medioambiente, energía, innovación y tecnología, desarrollo económico, soberanía alimentaria, migración. Los objetivos en todas esas áreas es la creación de espacios, normas, procedimientos, mercados comunes, que faciliten el entendimiento de entre nuestras naciones y pueblos, y potencien su desarrollo en armonía con los ecosistemas y territorios que habitamos, en un marco de respeto a los Derechos Humanos y de la Naturaleza, la convivencia pacífica, la cooperación, la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos, y el rechazo a la guerra, los actos de agresión internacional y la injerencia.

La nueva Constitución debe contener los principios que orienten el actuar del Estado en esta materia, entre los que destacamos: la igualdad jurídica de los Estados, el respeto a los derechos humanos, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos, la cooperación, la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos y la no injerencia. Y también, orientaciones que definan sus prioridades estratégicas, como es la integración de América Latina y la búsqueda conjunta de una solución a la crisis ambiental y el cambio climático.

El presente contexto: multipolar y altamente globalizado; de grandes acuerdos comerciales, regionales, transoceánicos, incluso planetarios; de alto respeto a los derechos humanos y de desafíos comunes como lo son el cambio climático, la migración y la pandemia producida por el COVID-19, demanda a nuestro país y a América Latina la construcción de una unidad que supere los límites actuales en los que se ha venido desarrollando la política internacional y la diplomacia,

donde valores y principios como la convivencia pacífica, la cooperación, la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos y la no injerencia sean su motor.

Los pueblos de América Latina y el Caribe debemos ser conscientes de que para alcanzar el buen vivir es necesaria la integración regional. Esto nos permitirá que las relaciones que construyamos con las grandes potencias, y otras organizaciones regionales se den en un plano de mayor igualdad.

Las nuevas prioridades y el nuevo modelo económico que tendrá nuestra nueva constitución, necesita que ajustemos nuestra forma de relacionarnos con los demás países de América y el mundo. Existe un consenso generalizado en que no hay futuro ambiental, político y social en la continuidad de la matriz productiva con un énfasis primario exportador como se ha venido desarrollando en los últimos años. Por lo tanto, se requiere que la producción de los bienes comunes como el cobre, el litio, el petróleo, la energía, alimentos, entre otros, sea de manera coordinada y tenga en miras el beneficio común.

2. PROPUESTA DE ARTICULADO

SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo XX. Principios de Política Exterior. Las relaciones del Estado con la comunidad internacional responderán a los intereses, anhelos y necesidades de los pueblos, y se llevarán a cabo en base a los siguientes principios:

- a. La igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica, la cooperación, la solidaridad y la integración y autodeterminación de los pueblos.
- b. Los principios y normas generales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, de pueblos indígenas, y derechos ambientales y de la naturaleza, son parte integrante y rectora de la política exterior del Estado.
- c. La promoción de una coexistencia armónica con el planeta que habitamos para enfrentar, frenar y revertir la crisis ambiental y el cambio climático.
- d. La promoción de la paz, de la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, el rechazo a la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos, a cualquier tipo de injerencia de otros estados en asuntos internos de los países.
- e. Estará prohibida la instalación de bases militares extranjeras en el territorio plurinacional, como asimismo, las operaciones y empresas privadas de seguridad con actividades militares o paramilitares. La política exterior del país promoverá el fin de las bases militares de potencias en otros países, y la existencia de ejércitos privados o empresas de mercenarios.
- f. El reconocimiento del derecho internacional como norma de conducta en un modelo democrático e igualitario de participación en las instituciones supranacionales.

- g. La defensa y el desarrollo más apegado a los intereses de los pueblos, de los bienes comunes naturales y las riquezas y tareas que tienen un carácter estratégico para estos y el Estado Plurinacional.
- h. La condena a toda forma de discriminación, así como también de cualquier tipo de imperialismo, colonialismo y neocolonialismo.
- i. El fomento del acceso universal a la seguridad y soberanía alimentaria.
- j. La promoción de un sistema de comercio internacional que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad y la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones y empresas transnacionales.
- k. El reconocimiento de los derechos de los diversos pueblos que habitan y coexisten dentro de los Estados y la promoción de mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades. Rechazo del racismo, xenofobia y de toda forma de discriminación.
- l. La promoción y defensa de la justicia tributaria como principio rector de las regulaciones comerciales internacionales. La existencia de paraísos fiscales y empresas off shore son para el Estado de Chile actos atentatorios a los principios de cooperación internacional, y contrario al derecho al desarrollo de los pueblos.

Artículo XX. Sobre los Tratados Internacionales.

Los tratados internacionales ratificados por Chile se encontrarán sujetos a lo establecido en la Constitución. Los tratados o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza que hayan sido ratificados por Chile forman parte del orden jurídico del Estado, y cuando reconozcan derechos más favorables a los señalados en la Constitución, se aplicarán de manera preferente a ésta.

Artículo XX. Sobre la integración regional.

Dentro de las Relaciones Internacionales, constituyen un objetivo estratégico y prioritario la integración política, económica, cultural, energética y productiva de América Latina y el Caribe, y la Sudamericana.

El Estado de Chile promoverá:

- a. La creación de una política de defensa común para la protección de la soberanía de los países y la región.
- b. Desarrollo de una comunidad económica internacional integrada, en la que prime la solidaridad y la colaboración para el mejor desarrollo de los pueblos de América del Sur y Latinoamérica, especialmente en materia energética y la producción de bienes como el cobre y el litio.
- c. Impulsar políticas de fomento para la superación de asimetrías regionales.
- d. Consolidación de órganos supranacionales integrados por Estados de Latinoamérica que promuevan el respeto de los principios de relaciones internacionales señalados en la Constitución.

e. Fortalecimiento de la integración de los pueblos indígenas que habitan dentro del territorio plurinacional con los pueblos indígenas del mundo.

3. NORMAS COMPARADAS:

Constitución de Bolivia (2009):

Título VIII.

Capítulo primero

Relaciones internacionales

Artículo 255.

I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:

1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.
2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.
6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.
8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Artículo 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.

2. Integración monetaria.

3. Integración económica estructural.

4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

Artículo 258. Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

Artículo 259. I. Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.

II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado.

Artículo 260.

I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.

II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.

III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.

(...)

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRACIÓN

Artículo 265. I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.

II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 266. Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

Constitución de Ecuador (2008):

Capítulo segundo

Tratados e instrumentos internacionales

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Art. 421.- La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos.

Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Capítulo tercero

Integración latinoamericana

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.
4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.
5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.
6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.
7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

Constitución de Venezuela (1999):

Sección Quinta: De las Relaciones Internacionales

Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

Artículo 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

Artículo 154. Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de

aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

Artículo 155. En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

Constitución de Colombia (1991):

Artículo 9°. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Constitución de España (1978):

Capítulo Tercero. De los Tratados Internacionales

Artículo 93- Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

Artículo 94. 1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

- a) Tratados de carácter político.
- b) Tratados o convenios de carácter militar.
- c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
- d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

Artículo 95

1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.

2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

Artículo 96

1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

Constitución de Italia (1947):

Artículo 10

El ordenamiento jurídico italiano se ajustará a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas.

La ley regulará la situación jurídica de los extranjeros de conformidad con las normas y los tratados internacionales.

Todo extranjero al que se impidiera en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana tendrá derecho de asilo en el territorio de la República según las condiciones establecidas por la ley.

No se contemplará la extradición de ciudadanos extranjeros por delitos políticos.

Artículo 11

Italia repudia la guerra como instrumento de ofensa a la libertad de los demás pueblos y como medio de resolución de las controversias internacionales; concuerda, en condiciones de igualdad con los demás Estados, en las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las Naciones; promueve y apoya a las organizaciones internacionales dedicadas a este fin.

Constitución de Portugal (1976):

Artículo 7. De las relaciones internacionales

1. Portugal se regirá en las relaciones internacionales por los principios de independencia nacional, respeto a los derechos humanos, a los derechos de los pueblos, la igualdad entre Estados, la solución pacífica de los conflictos internacionales, la no intromisión en los asuntos internos de otros Estados, y la cooperación con todos los demás pueblos para la emancipación y el progreso de la Humanidad.
2. Portugal preconiza la abolición del imperialismo, colonialismo, y todas las otras formas de agresión, dominación y explotación en las relaciones entre pueblos, así como el desarme general simultáneo y controlado, la disolución de los bloques político-militares y el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva, con vistas a la creación de un orden internacional capaz de asegurar la paz y la justicia en las relaciones entre los pueblos.
3. Portugal reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación e independencia y el desarrollo, así como el derecho de insurrección contra todas las formas de opresión.
4. Portugal mantendrá lazos de amistad y cooperación con los países de lengua portuguesa.
5. Portugal se esforzará en reforzar la identidad europea y fortalecer las acciones de los Estados europeos en favor de la democracia, la paz, el progreso económico y la justicia en las relaciones entre pueblos.
6. Sujeto al principio de reciprocidad y al respeto a los principios fundamentales de un Estado Democrático de Derecho, al principio de subsidiariedad, y con la finalidad de alcanzar la cohesión económica, social y territorial en un área de libertad, seguridad y justicia y la definición y puesta en marcha de una política exterior común de seguridad y defensa, Portugal podrá acordar el ejercicio conjunto, en cooperación o por la instituciones europeas, de los poderes necesarios para construir y reforzar la Unión Europea.
7. Con vistas a alcanzar una justicia internacional que promueva el respeto a los derechos de los individuos y de los pueblos, y conforme a las previsiones del Convenio de Roma u otras complementarias, Portugal podrá aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Constitución de Alemania (1949):

Artículo 25

[Derecho internacional y Derecho federal]

Las reglas generales del Derecho internacional público son parte integrante del Derecho federal. Tienen primacía sobre las leyes y crean directamente derechos y obligaciones para los habitantes del territorio federal.


Artículo 26

(1) Los actos susceptibles de perturbar la convivencia pacífica de los pueblos y realizados con esta intención, especialmente la preparación de una guerra de agresión, son inconstitucionales. Serán reprimidos penalmente.

(2) Sin autorización del Gobierno Federal no podrán ser fabricadas, transportadas ni comercializadas armas de guerra.

La regulación se hará por una ley federal.

PATROCINAN;

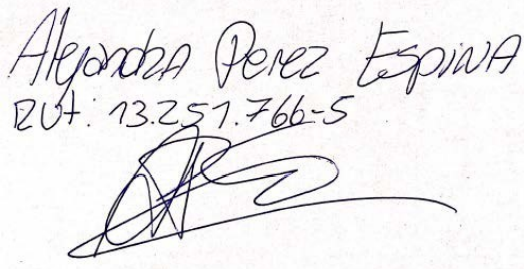


Elsa Labraña
12.018.818-6

Elsa Labraña, Rut: 12.018.818-6

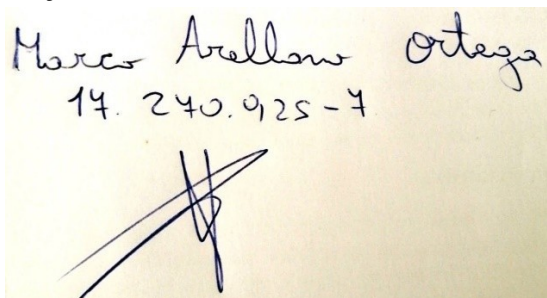


Tania Madriaga, Rut: 12.090.826-k



Alejandra Pérez Espina
RUT: 13.251.766-5

Alejandra Pérez, Rut: 13.251.766-5



Marco Arellano Ortega
14.240.925-7

Marco Arellano, Rut: 17.270.925-7

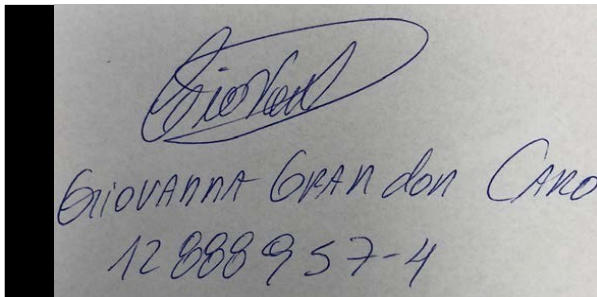


Renato Garín, Rut: 16.357.132-3



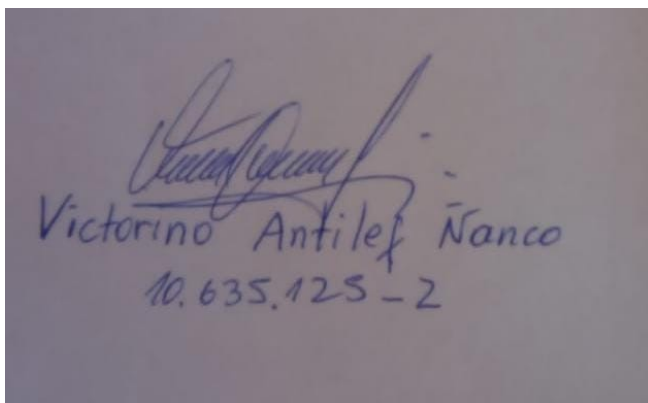
Lisette Vergara Riquelme

Rut: 18.213.926-2



GIOVANNA GRANDÓN CARO
12.888.957-4

Giovanna Grandón Caro, Rut: 12.888.957-4



Victorino Antilef Ñanco
10.635.125-2

Victorino Antilef Ñanco, Rut: 10.635.125-2